Auto No. C–573

Victoria, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especia l- Saneamiento de Título que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012
Radicado No.:	**2022-00157-00**
Demandante:	LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES
Demandados:	YOLIMA ROA SOTELO, GLADYS STELLA ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO, herederos indeterminados del causante JUAN EVANGELISTA ROSA PIÑEROS, herederos indeterminados de la señora DOLORES VALENCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

-. El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…)"*

El día 01 de agosto de 2023, se recibió escrito por parte de las demandadas YOLIMA ROA SOTELO y AMPARO ROA SOTELO, donde manifestaron que se dan por notificadas del proceso de la referencia, y que se encuentran de acuerdo con lo solicitado por parte del demandante señor LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES, sin proponer excepciones; el día 02 de agosto de 2023, se presentó escrito en iguales términos por parte del señor CARLOS ALBERTO ROA SOTELO y; finalmente, el 04 de agosto de 2023, se radicó escrito desde el correo electrónico gladisroa43@gmail.com, con el mismo pronunciamiento.

Seguidamente, se verificaron las direcciones electrónicas de donde proceden los mensajes de datos, constatándose que frente a los demandados YOLIMA ROA SOTELO, AMPARO ROA SOTELO y CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, los mismos coinciden con los aportados en la demanda para efectos de notificación del extremo pasivo conocido dentro de la presente litis; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificados a los citados demandados, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito por parte de cada uno de ellos, el cual correrá en forma independiente, atendiendo las fecha en que enviaron el mensaje electrónico al correo institucional de esta Agencia Judicial; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso,

adicionen, presenten excepciones, retiren o modifiquen la manifestación hecha, con adición del término de traslado de que trata el artículo 91 del actual estatuto procedimental.

En lo que respecta al mensaje aportado por parte del extremo demandante frente a la codemandada GLADYS STELLA ROA SOTELO, advierte esta Agencia Judicial que el mismo no da la certeza suficiente que provenga de la misma, por cuanto no cuenta con antefirma, y el correo desde el cual fue enviado -gladisroa43@gmail.com - no coincide con el aportado en el libelo genitor -gladysroasotelo63@gmail.com -; motivo por el cual se tendrá notificada de conformidad con las ritualidades contempladas en la Ley 2213 de 2022 y en armonía con el CGP, desde el día **28 de julio de 2023**, puesto milita dentro de la actuación prueba del envió de la demanda al correo electrónico reportado en el escrito demandatorio, el cual según la empresa de correos URBANEX, fue recibido en la bandeja de entrada de la demandada el día 25 de julio de 2023.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso de la demanda arriba identificada a los demandados YOLIMA ROA SOTELO y AMPARO ROA SOTELO, desde el 01 de agosto de 2023 y al demandado CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, desde el 02 de agosto avante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de veinte (20) días para que, si es del caso, presenten excepciones, adicionen, retiren o modifiquen la manifestación realizada.

3. TENER por notificada, según las formalidades de la Ley 2213 de 2022, a la señora GLAYS STELLA ROA SOTELO, desde el día 28 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quien tiene veinte (20) días, contados desde esa calenda, para que asuma alguna de las posturas establecidas en el estatuto procesal vigente, frente a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **091** DEL **11** DE **AGOSTO** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd877cf34271820f78a03a739e53e7ba068b778aa70eb91fe2c0d13653a4e1f**

Documento generado en 10/08/2023 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica